

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL PENSAMIENTO POLITICO DE JOHN LOCKE

Julissa Mantilla Falcón*

1. PRESENTACION

El pensamiento político de John Locke, uno de los más importantes doctrinarios del Siglo XVII ha sido una de las guías de la teoría política contemporánea, siendo catalogado como el principal ideólogo de la Revolución Inglesa de 1688 y un precursor del enfoque empírico en las ciencias sociales.¹

En este sentido, uno de los principales trabajos que dan señas de su doctrina política es el libro «Dos Tratados de Gobierno», específicamente el “Segundo Ensayo: Sobre el Gobierno Civil”², en el cual pueden reconocerse importantes elementos iusnaturalistas que le sirven de partida para el análisis que desarrolla a lo largo de la obra.

A nuestro juicio, resulta interesante retomar algunos aspectos de su pensamiento, revisándolos y sacando algunas conclusiones sobre la manera en que su doctrina ha servido de base para el desarrollo de la filosofía política contemporánea. Con ese cometido se elabora el presente artículo.

2. BREVE REFERENCIA HISTORICA

John Locke nació en Wrington hacia 1632 y desarrolló su vida al amparo del estudio de diversas disciplinas que lo llevaron a ocupar su tiempo con los experimentos químicos, la astronomía, la medicina y hasta la carrera diplomática. Al poco tiempo, empieza sus estudios de política social y poco a poco va demostrando cierta simpatía por la libertad individual y cierto grado de utilitarismo.³

* Abogada. Investigadora del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEI-PUCP).

1 COLOMER, Josep. “Ilustración y Liberalismo en Gran Bretaña”, p. 13-14, en: VALLESPIN, Fernando. *Historia de la Teoría Política*, España: Alianza Editorial 1995.

2 LOCKE, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Barcelona: Ediciones Orbis, 1983, p.151.

3 LOCKE, John, *Ob. Cit.*, p. 12.

El desarrollo de su teoría política se encuentra marcado por la tensa situación del gobierno de los Estuardo y el arribo de Guillermo de Orange al poder, como respuesta a los excesos e injusticias de los tribunales del rey. Frente a la existencia del partido tory, ferriente defensor del derecho divino de los reyes, del absolutismo y de la no resistencia al poder y voluntades reales, va a formularse la doctrina de Locke, dando cuerpo al partido whig que funda Shaftesbury –cuyo hijo fue discípulo de Locke- y que constituye una revolución en el ámbito doctrinario y político de la época.

3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA DOCTRINA DE LOCKE

A continuación, presentamos los aspectos más notables de la teoría de Locke, los cuales también pueden encontrarse en el pensamiento de otros doctrinarios políticos como Hobbes, Rousseau y Kant.

a) El Estado de Naturaleza

Para Locke, inicialmente, los hombres vivían en un estado de completa libertad, en el cual seguían sus impulsos sin necesidad de pedir autorización o permiso para desarrollar su vida, ya que eran totalmente libres de seguir su propio criterio al respecto. Este estado se caracterizaba por una igualdad básica entre los seres humanos, con base en el hecho que nacían de una manera idéntica y, por tanto, tenían derecho por igual a participar en el uso y disfrute de la naturaleza y de los bienes creados por Dios.⁴

El hombre, entonces, nacía en un ámbito que podría calificarse de ideal, en cuanto no dependía de nadie sino de sí mismo y de sus preferencias para tomar las decisiones que marcarían su vida.

Tan perfecto parecía este estado, que una de las principales críticas que recibe esta noción es la de ser un modelo absolutamente teórico e hipotético, esto es, que no se ha verificado jamás en la realidad, sino que sólo responde a una elaboración abstracta del autor. En este punto caben algunos comentarios adicionales.

En primer lugar, asumiendo la existencia del modelo sólo como teoría y no como un hecho real, cabría preguntarse por qué esto podría invalidar la teoría política de Locke, como se ha sostenido alguna vez. El mismo autor cita ejemplos de ciertas civilizaciones que encajan perfectamente en el esquema diseñado. No es tanto la existencia real del grupo humano como las características de relación social que las civilizaciones tienen al momento de su aparición lo que se debe poner de relieve.

En este sentido, podríamos intentar una interpretación inductiva del llamado estado civil o sociedad política –que es el estadio siguiente al que Locke se referirá– reconociendo que aspectos como el gobierno o la regulación normativa son elementos artificiales y analizando que su aparición se produce como consecuencia de una realidad que se quería modificar o, de alguna manera, controlar. Esta situación responde al concepto de estado de naturaleza.

4 *Ibid.*, p. 25.

Es obvio que un gobierno, la administración de una ciudad o la sanción penal de una conducta delictiva no son elementos innatos a la aparición del ser humano sino que son creados posteriormente ante el surgimiento de los conflictos por la propiedad, por ejemplo. Resulta interesante destacar, entonces, que la libertad e igualdad que caracterizan el estado original, no garantizan la inexistencia del conflicto entre los seres humanos. Por el contrario, son estos elementos los que aparentemente propiciarían la disputa entre los hombres en la vida cotidiana al pertenecerles a todos los seres humanos en idéntica medida, haciendo imposible dirimir los conflictos sobrevinientes: al tener todos los mismos derechos y facultades, ¿cómo determinar cuál posición debe primar en una disputa?

Ahora bien, si se sigue este razonamiento podría llegarse al riesgo del totalitarismo, asumiendo que es necesaria la participación del Estado como ente regulador y de control. De lo que se trata, creemos nosotros, es de asegurar el respeto y ejercicio de estas facultades, elementos que son precisamente los que se retoman en las actuales declaraciones de derechos, mediante la emisión de las normas jurídicas pertinentes.

Sin embargo, Locke reconoce la existencia de los elementos de libertad e igualdad al momento de la aparición del ser humano, es decir, como aspectos connaturales a los hombres y salva la tentación del totalitarismo cuando dice que la referida regulación de los mismos tiene su base en el consentimiento humano. Por lo tanto, la ley positiva no crea el derecho bajo ningún punto de vista.

Así, Locke es claro cuando enfatiza la existencia de estos derechos naturales como una condición básica para la convivencia pacífica entre los hombres, en la medida que existen con anterioridad a la norma que los recoge, tanto moral como históricamente hablando.⁵

Es más, ya desde los inicios de su obra, el autor es claro en enfatizar que el estado de naturaleza no lo es de licencia, esto es, que existe un elemento natural de regulación de las acciones de los hombres. Este elemento es la llamada ley natural, a la que nos referiremos después.

Ahora bien, si en Locke el estado de naturaleza aparece como un ámbito de características tan ideales, ¿por qué salir de él? La respuesta se halla en la posibilidad de transgresión de dicho estado al ceder los hombres a sus pasiones, propiciando un estado de guerra que conlleve la destrucción definitiva y total del orden natural.

b) El Estado de Guerra

A diferencia de las ideas de Thomas Hobbes⁶, para Locke el estado de naturaleza puede ser -en principio- perfectamente pacífico, con el respeto de los derechos y bienes de los hombres.⁷ El problema se plantea ante la posibilidad que el hombre transgreda el límite

5 COLOMER, Josep. *Ob. Cit.*, p. 21.

6 Para Hobbes, el estado de naturaleza y el de guerra eran exactamente lo mismo, dado que en ninguno de ellos existe el Estado. Ver al respecto el *Leviathan*, Capítulo XIII.

7 BOBBIO, Norberto, *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*, p. 110, Madrid: Editorial Debate, 1976.

naturalmente fijado y atropelle los derechos de los demás. En estos casos, la ausencia de una autoridad que regule y sancione adecuadamente las violaciones contra la ley natural, más allá del derecho natural que cada hombre tiene de salvaguardar la misma⁸, propiciarían el descontrol y la inseguridad entre los hombres.

¿Cómo se llega, entonces, al estado de guerra? Cuando algún hombre atenta contra la libertad del otro, despojándole o tratando de despojarle de su libertad natural para someterle irracionalmente a su poder.

Una vez más, Locke es muy cuidadoso al momento de elaborar su modelo teórico y es claro al establecer que el ejercicio del poder entre los hombres es perfectamente factible, pero sólo se justifica en cuanto se ha violado la ley natural. Toda acción que no corresponda a este esquema, dará pie al estado de guerra.

Como él dice textualmente:

«La falta de un juez común con autoridad coloca a todos los hombres en un estado de Naturaleza; la fuerza ilegal contra la persona física de un hombre crea un estado de guerra, lo mismo donde existe que donde no existe un juez común» .⁹

El riesgo de llegar a este estado de guerra es lo que hace pensar en la necesidad de la sociedad política, en la cual la libertad de los seres humanos se encuentre perfectamente garantizada a través de la protección que el nuevo Estado le brindará.

c) La Ley Natural

Para Locke, ni aun la mas plena de las libertades de que goza el ser humano al momento de su aparición le permitiría destruirse a sí mismo. Existe un límite y ese límite es la ley natural o la razón, como también la denomina. La razón gobierna a todos naturalmente y les enseña que nadie debe dañar a otro. Y aquí hay un elemento importante que va a caracterizar la doctrina de Locke y es el respeto de la propiedad, aspecto básico de la vida de los seres humanos, al mismo nivel que la vida, libertad e igualdad.¹⁰

Como ejemplos de esta ley natural, se puede mencionar la reverencia y el temor de Dios, el afecto a los padres, el amor al prójimo, de las cuales se deriva la existencia de acciones prohibidas como robar y matar en orden a una sana y pacífica convivencia.¹¹

Ahora bien, merece la pena destacar que esta ley contiene en sí misma un elemento de sanción y que los ejecutores son los propios hombres que llegan de esta manera a tener poder y autoridad sobre sus semejantes. Esta ley natural obliga a los hombres en la medida que es reflejo claro de la voluntad de Dios y llega a nosotros a través de la razón natural.¹²

8 LOCKE, John. *Ob. Cit.*, p 32.

9 *Ibid.*, pp. 33-34.

10 *Ibidem*, pp.26-27.

11 COLOMER, Josep. *Ob. Cit.*, p.17.

12 STRAUSS, Leo. *¿Qué es filosofía política?*, Madrid, 1970, p. 269.

El punto fundamental es la conservación del orden natural, el no atentar contra el género humano y el contribuir a la preservación de la especie. Si para ello se debe eliminar al que quebranta el orden, habrá que hacerlo, ya que desde ese momento se evitará que el resto cometa un delito semejante.¹³

A nuestro juicio, entonces, Locke no enfatiza la preservación de la vida *per se*, sino en la medida que de esta manera el orden natural resulta protegido. Entonces, sólo aquél que mata a otro sin motivo aparente, pierde en ese instante su propio derecho a la vida.

Una vez más, un elemento que puede llevar a conclusiones extremas y que nos dan pie para un reconocimiento de las características del estado de naturaleza y la necesidad de superarlo. Ahora bien, a nuestro juicio, no se deduce de Locke ninguna valoración negativa de este poder del ser humano sobre el otro que le permite eliminarlo; por el contrario, su explicación responde a una lógica bastante clara y definitiva, fundamentada en la «sacralidad» de la ley natural. Es más, si Locke habla de la necesidad de la existencia del poder civil en este caso concreto de las sanciones por la mala conducta de los hombres, no es sino por el reconocimiento que efectúa de los inconvenientes que en la práctica puede tener esta situación (excesos en la sanción, parcialidad natural de quien es juez en su propia causa, etc.). Entonces, el poder civil se configura como el ámbito apropiado para el ejercicio de esta facultad natural que en el estado de naturaleza se desarrolla con limitaciones, pero que en la sociedad política superaría teóricamente estas dificultades.

Este aspecto resulta interesante, sobre todo si se tiene en mente que, como se sabe, suele encontrarse en Locke el punto de partida de las teorías contemporáneas de los derechos humanos o derechos fundamentales, básicamente a partir de esta libertad e igualdad para todos, teorías que proclaman el respeto de la vida como elemento fundamental y prioritario y que no justifican la pérdida de este derecho por la comisión de un delito, por ejemplo.

d) El Estado Civil o la Sociedad Política

Reconocida la incapacidad del estado de naturaleza para preservar el orden natural y el desarrollo del ser humano, se hace necesario el establecimiento de un estado diferente en el que exista una autoridad competente que pueda dirimir satisfactoriamente los conflictos entre los seres humanos.

Ahora bien, esta necesidad debe ser percibida por todos los hombres, de tal manera que se llegue al estado civil mediante un consenso general, el cual implica la renuncia del poder individual con el que cada hombre vino al mundo, en favor de la comunidad que se constituye a partir de este consenso.

Pero ¿cuáles son los elementos básicos en la constitución de la sociedad civil?

En primer lugar, tenemos este consentimiento al cual nos hemos referido, el cual debe ser totalmente libre y responder a la legítima voluntad de los hombres implicados.

13 LOCKE, John. *Ob. Cit.*, p. 28.

Este consenso, debe concebirse como un instrumento básico para permitir que se afirme un principio de legitimación de la comunidad que surge como consecuencia.¹⁴

Puede ser expreso, esto es, una clara expresión de voluntad de los hombres, o tácito, para lo cual bastaría que el sujeto en cuestión se mantuviera al interior de un Estado determinado, disfrutando de los beneficios provenientes de pertenecer a él.

Ahora bien, este consentimiento implica no sólo un sometimiento a las leyes de ese Estado, sino también el que los bienes de este sujeto que presta su consentimiento se incorporan con él a este estado civil. Y este punto merece destacarse en la medida que nos ayuda a comprobar cómo la propiedad es uno de los derechos básicos que Locke reconoce al ser humano, como elemento fundamental al momento de desarrollar su vida al interior de la comunidad.

Cabe señalar, además, que puede establecerse algunas diferencias en cuanto a las consecuencias del consentimiento expreso y tácito. En el primer caso, el sujeto ha decidido consciente y voluntariamente en formar parte de un Estado y esta declaración lo compromete de por vida, de modo que no podrá nunca volver al estado de naturaleza, a menos, lógicamente que por alguna circunstancia dicho Estado desaparezca.¹⁵

Por el contrario, el que tácitamente se incorporó a ese Estado no se ha comprometido directamente en el pacto sino que participa de él mediante un elemento mediatizador como es la posesión de las tierras por ejemplo. Si vende esas tierras, él queda perfectamente libre de sus obligaciones con la comunidad en cuestión y vuelve al estado de naturaleza inicial.

Como ejemplo de esto, Locke ubica el caso de los extranjeros que se someten temporalmente a las normas de un Estado pero que no se convierten en súbditos del mismo por virtud de ese sometimiento.

Como vemos, es la expresión clara de voluntad lo que hace al sujeto súbdito verdadero de la sociedad política. A nuestro juicio, lo que sucede es que siendo la libertad un elemento de tanta importancia en el desarrollo de la vida del hombre, no es dable que se le permita que renuncie a él, ni aún para su salvaguarda; entonces, la única prueba de esta cesión de libertad será su expresión de voluntad, mediante la cual se somete a las decisiones de la mayoría de manera indefinida.

En segundo lugar, como consecuencia del pacto entre los seres humanos, surgirá la comunidad o gobierno, lo cual implica que a partir de ese momento los hombres han dado origen a un cuerpo político y se han sometido a él de manera indefinida, siempre y cuando los objetivos para los que fue creada la sociedad civil, se respeten. Aquí cobra relevancia el papel de la mayoría al momento de tomar las decisiones, las cuales regirán en adelante el funcionamiento de la comunidad.

Debe tenerse en cuenta, de otro lado, que existe un objetivo claro en la constitución de cualquier Estado, como es la protección de los bienes del ser humano frente a los atro-

14 BOBBIO, Norberto. *Ob. Cit.*, p. 118.

15 *Ibid.*, p. 107.

pellos de cualquiera que desconozca la ley natural y decida apropiarse de lo que no le pertenece. Locke reconoce, entonces, la limitación de la ley natural al carecer de sanción ajena a la que puede ejercer el hombre en defensa de sus bienes.

Asimismo, debe destacarse la necesidad de un juez imparcial, que reemplace la posición del sujeto que toma venganza por su propia mano y que pueda determinar a quién le asiste la razón en una disputa.¹⁶

Todo el esquema teórico de Locke, como podemos comprobar, va a desconocer la primacía indefinida y absoluta del poder del monarca y, por el contrario, va a devolver las bases de la constitución de los Estados a la voluntad soberana de la población.

Con ello, queda plenamente justificada la desintegración de la comunidad creada cuando desconoce los fines que le dieron origen.

Es interesante resaltar como la doctrina expuesta ha permitido el desarrollo de las instituciones contemporáneas, privilegiando la expresión de voluntad del pueblo y la acción de sus representantes, esto es, del Parlamento.

Finalmente, y a manera de resumen, podemos sintetizar el esquema de Locke de la siguiente manera:

Estado de Naturaleza	pacto social	Sociedad Política
Libertad para todos		Cesión de Libertad
No existe autoridad imparcial		Existe autoridad imparcial
Ley natural		Ley positiva
Propiedad en riesgo		Su objetivo es la salvaguarda de la propiedad
Hombre tiene dos poderes:		Hombre renuncia a sus poderes y se dan las bases para el surgimiento de:
a) Hacer lo que le parece dentro de la ley natural		a) Poder legislativo
b) Castigar los delitos		b) Poder ejecutivo

Como vemos, existe un proceso de desarrollo que se va a iniciar con la aparición del hombre en el estado de naturaleza y que va a presentar al gobierno civil como una conse-

16 *Ibidem*, p. 127.

cuencia lógica, necesaria y natural en la evolución del ser humano, postura por demás importante sobre todo al momento de revisar el origen de las instituciones políticas y de entender su evolución a lo largo de la historia.

4. REFLEXION FINAL

Dice Leo Strauss¹⁷ -en el marco de sus reflexiones sobre la filosofía política clásica- que mientras la realidad política se refiere eminentemente a una comunidad concreta e, incluso, a situaciones específicas, la filosofía política comprende básicamente los elementos esenciales a toda comunidad política. Sin embargo, existe un punto de intersección entre ambos conceptos, el cual se ubica en la denominada “ciencia política” entendida como la cualidad del ser humano de dirigir por buen camino la vida de la comunidad en su totalidad. En este sentido, mientras toda realidad política se refiere a la vida de una determinada comunidad, la ciencia política puede trasladarse de una comunidad a otra.

Interesante posición que nos sirve de base para explicar la importancia del pensamiento político y la necesidad de su conocimiento pleno al tratar de entender el manejo de la realidad política contemporánea. Las instituciones de gobierno, el rol que desempeña el Estado con relación al individuo, la capacidad de elección del ser humano, el fundamento de la existencia de los derechos humanos, la distinción entre derechos individuales y colectivos, son nociones presentes en el desarrollo de las sociedades políticas contemporáneas. Sin embargo, lo interesante del asunto es cómo se pueden abstraer los conceptos para analizarlos a la luz de las diferentes doctrinas políticas que se han presentado en el desarrollo de la filosofía política.

En el caso concreto de Locke, se sostiene que su elaboración doctrinaria fue un intento de justificar la Revolución Inglesa de 1688; sin embargo, las nociones como el estado de naturaleza o el hecho que su doctrina pueda servir como fundamento de la noción actual de los derechos humanos trasciende el momento histórico de su aparición para reinterpretar la realidad actual. La referencia al caso de los derechos humanos, específicamente se encuentra cuando cataloga a los hombres como portadores de derechos innatos absolutos que le pertenecen desde su aparición¹⁸.

Algo similar aparece en la concepción del Estado como un ente artificial creado en la medida que sirva de garantía a los derechos del ser humano, lo cual permite concebir la idea de desaparición del mismo si no cumple con la misión encomendada.

Asimismo, en la prioridad que el autor le da a la autonomía individual y en la reiterada referencia que hace de la libertad del ser humano, se da paso a la formulación de la doctrina del liberalismo, teoría política de plena vigencia.

A nuestro juicio, entonces, resulta importante la revisión de la doctrina política existente no sólo por el conocimiento mismo sino en tanto fuente de comprensión de la reali-

17 STRAUSS, Leo. *Ob. Cit.*, p. 109.

18 COLOMER, Josep. *Ob. Cit.*, p.14.

dad contemporánea. En el caso concreto de Locke y de manera adicional a lo ya expresado, tenemos que como consecuencia de su teoría se deja de lado la idea del derecho divino de los reyes, no sólo en Inglaterra sino el resto de Occidente, y se reivindica el papel del Parlamento como legítimo representante de los intereses del pueblo¹⁹, aspectos por demás importantes y que se presentan en el funcionamiento de las instituciones políticas actuales.

19 LOCKE, John. **Ob. Cit.**, p. 13.